







"2022: Año del 70 aniversario del Teatro Universitario y 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino".

Oficio: SYR/655/2022. Asunto: Se remite propuesta de acuerdo para próxima sesión.

Maestra Martha Isabel Delgado Zárate Secretaria del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto. Presente.

El suscrito, **Mtro. Angel Ernesto Araujo Betanzos**, en mi carácter de **regidor del Ayuntamiento**, y con fundamento en los artículos 79, fracción IV, y 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que señalan que es atribución de la Secretaría del Ayuntamiento citar a las sesiones en los términos que la ley señala, así como que los regidores estamos facultados para proponer al Ayuntamiento, disposiciones administrativas de observancia general; comparezco para exponer:

Que, anexo al presente ofício, adjunto el "PROYECTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL MAESTRO ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, PARA EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO MODIFIQUE LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE DONADO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"; lo anterior, para el efecto de que su discusión y aprobación, sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del ayuntamiento.

Sin más por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
Guanajuato, Gto., a 28 de julio de 2022.

Mtro. Angel Ernesto Araujo Betanzos Regidor del H. Ayuntamiento de Guanajuato



PROYECTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL MAESTRO ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, PARA EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, MODIFIQUE LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE DONADO EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 y 117, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 107 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y, 3, 6, 76, fracción II, inciso d), 79, fracciones I, IV y V, y 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Como primer precedente, encontramos que mediante oficios de fecha 23 y 31 de enero de 2017, suscritos por el otrora Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se solicitó al entonces Presidente Municipal de Guanajuato, la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Calle Viznaga, esquina Yerbabuena y Arboledas, sin número, en la colonia Arroyo Verde, para la construcción de una clínica de salud, por sustitución de la Unidad de Medicina Familiar No. 50 y el Hospital General de la Zona No. 10 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Segundo. Consecuentemente, en sesión extraordinaria número 5, del Ayuntamiento de Guanajuato correspondiente al periodo constitucional 2015-2018, celebrada en fecha 09 de marzo de 2017, en el punto 9 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos la desafectación del dominio público y, consecuentemente, la donación del bien inmueble, sito en calle Viznaga, esquina Yerbabuena y Arboledas, sin número, Colonia Arroyo Verde; con las características que a continuación se precisan:

Superficie: 28,024.66 metros cuadrados, con medidas y colindancias: Al norte, 67.00 metros, con Deportiva Arnulfo Vázquez Nieto; al sur, en línea quebrada de 148.50 y 136.03 metros con Calle Viznaga; al Oriente, en línea quebrada de 1.63, 8.97, 9.49, 10.08, 6.36, 42.00 y 81.26 metros con Calle Mezquite Mocho y Deportiva Arnulfo Vázquez Nieto; y, al poniente, 95.00 metros con Calle Yerbabuena.

Siendo así, el citado bien inmueble fue donado en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el efecto de realizar la construcción de una clínica de salud, en sustitución de la Unidad de Medicina Familiar número 50 y del Hospital General de la Zona número 10.



Tercero. No obstante, el otrora Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó ampliar el área donada, en una superficie de 3,027.95 metros cuadrados, para el efecto de cubrir los requerimientos necesarios referidos en el proyecto ejecutivo.

Cuarto. Atendiendo la solicitud, en sesión ordinaria número 39 del Ayuntamiento de Guanajuato, correspondiente al periodo constitucional 2015-2018, celebrada en fecha 18 de agosto de 2017, en el punto 6 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la desafectación del dominio público y, consecuentemente, la donación del bien inmueble, sito en calle Viznaga, esquina Yerbabuena y Arboledas, sin número, Colonia Arroyo Verde; con las características que a continuación se precisan:

Superficie: 3,027.95 metros cuadrados, con medidas y colindancias: Al norte, 151.50 metros con campo de futbol de la Deportiva Arnulfo Vázquez Nieto; al sur, 151.50 metros con área de donación para la construcción por sustitución de la Unidad de Medicina Familiar No. 50 y el Hospital General de la Zona número 10 del Instituto Mexicano del Seguro Social; al oriente, 20.00 metros con el acceso a la Deportiva Arnulfo Vázquez Nieto; y, al poniente, 20.00 metros con campo deportivo de la Deportiva Arnulfo Vázquez Nieto.

Cuarto. Ahora bien, respecto de ambos actos jurídicos de donación, el Ayuntamiento de Guanajuato, mediante el considerando segundo, arábigo 2, inciso e), fracción ii; así como en el punto de acuerdo tercero, arábigo 6, inciso b); en sesión extraordinaria número 5 y ordinaria 39, respectivamente, ambas correspondientes al periodo constitucional 2015-2018, determinó una cláusula de reversión en favor del patrimonio municipal, para el caso de que no se iniciara y concluyera la obra para la cual fue donado el citado bien inmueble, dentro del plazo de tres años contados a partir de la publicación del acuerdo municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; publicación, que aconteció en fecha 07 de abril de 2017.

Quinto. En sesión ordinaria número 45 del Ayuntamiento de Guanajuato 2018-2021, el Ayuntamiento acordó modificar la cláusula de reversión establecida en el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento 2015-2018, en sesión extraordinaria número 5, celebrada el día 09 de marzo de 2017, específicamente en el punto 9 del orden del día; considerando segundo, numeral 2, inciso e, apartado ii); así como la cláusula de reversión acordada en sesión ordinaria número 39, celebrada el 18 de agosto de 2017, específicamente en el punto 6 del orden del día, acuerdo tercero, numeral 6, inciso b); modificación que se llevaría a cabo, para quedar, respectivamente, como a continuación se precisa:

e) El predio materia de la donación revertirá al patrimonio municipal en los siguientes casos:



ii) Si no se inicia y concluye por lo menos el 20% la obra de mérito, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre del 2022".

"6) El predio materia de la donación revertirá al patrimonio municipal en los siquientes casos:

b) Si no se inicia y concluye por lo menos el 20% la obra de mérito, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre del 2022".

Sexto. No obstante, al día de hoy, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha sido omiso en dar inicio con los trabajos de construcción de su clínica en Guanajuato Capital, situación por la cual, la cláusula de reversión se encuentra próxima a actualizarse en fecha 31 de diciembre del presente año.

Séptimo. Finalmente, cabe mencionar que en el mes de julio del presente año, se llevaron a cabo mesas de trabajo realizadas por la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado de Guanajuato, en donde se analizaron diversas propuestas en materia de salud, de entre las cuales, destaca la discusión de un punto de acuerdo solicitado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que lleve a cabo la asignación de recursos que permita comenzar con la construcción de la clínica en la ciudad de Guanajuato.

Siendo así, la Comisión de Salud Pública ha coincidido con el Grupo Parlamentario del PRI en la necesidad inminente de la puesta en marcha del proyecto ejecutivo para la construcción de la nueva clínica; ello, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud de las y los guanajuatenses.

Por tal motivo, en Comisión, la Presidencia instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo; situación por la cuál resulta imperioso que el Municipio de Guanajuato posibilite las condiciones jurídicas para que, en el caso de formularse el referido exhorto al Director General del IMSS por parte del Congreso local, el multicitado instituto se encuentre en posibilidades de comenzar con la construcción de la clínica de salud, cumpliendo así el propósito y destino del bien inmueble municipal objeto de la donación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del municipio libre.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático,

 \triangleleft



laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece también que el Gobierno del Estado es republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Además, el artículo 107 de nuestra Constitución del Estado, determina que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que el Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, órgano colegiado que conforme al artículo 6 del referido cuerpo legal, constituye la autoridad máxima en el Municipio.

SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento en control patrimonial.

El artículo 117, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ayuntamiento es competente para emitir las resoluciones que afecten el patrimonio municipal, en los términos de Ley.

En relación con lo anterior, en el ámbito legal, los artículos 76, fracción II, inciso d), y 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, facultan al Ayuntamiento para dar en donación bienes del dominio privado, cuando éstos sean en favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el municipio y que no persigan fines de lucro, estableciendo los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación.

TERCERO. Derecho humano a la salud.

Siendo de explorado derecho que conforme al artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debemos considerar que uno de esos derechos inherentes al ser humano, resulta ser el derecho a la salud; reconocido constitucionalmente en el artículo 40 de nuestra Norma Fundamental, y de manera convencional, en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre



otros instrumentos jurídicos que componen el andamiaje internacional en materia de derechos humanos.

Por tanto, el Estado Mexicano debe garantizar que la protección de la salud sea parte de los principios transversales que sustentan una política pública en materia de salud, con enfoque en derechos humanos. Siendo así, las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, debemos disponer el máximo de recursos disponibles para realizar distintas actividades en aras de garantizar el citado derecho fundamental, dentro de las cuales destacan: a) la atención primaria a la salud, entendiendo como tal, la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todas las personas; b) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, y; d) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones socioeconómicas, sean más vulnerables, entre otras obligaciones en la materia, cuyo cumplimiento podría ser satisfecho con la creación de la clínica que ha pretendido construir el Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestro municipio.

Asimismo, cabe destacar que, al tenor del citado artículo 4o constitucional, en el orden jurídico mexicano, por lo que respecta al derecho humano a la salud, se contempla un sistema competencial de tipo concurrente, en el que la Federación y los estados —consecuentemente, los municipios— deben, con sus atribuciones específicas, complementarse entre sí para el efecto de garantizar una extensión progresiva, cualitativa y cuantitativa de los servicios de salud.

Por ello, al tenor de la interpretación sistemática del artículo antes mencionado, con relación al 10 constitucional, en lo tocante a las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos, los actos u omisiones en que incurran los entes públicos del orden federal, no deben ser óbice para que el Ayuntamiento de Guanajuato pase por alto aquellas actividades que, dentro de su ámbito competencial, pueda realizar para coadyuvar a garantizar la salud de las y los guanajuatenses, *verbigracia*, la generación de las condiciones jurídicas para que se lleve a cabo la construcción de las instalaciones que beneficiarán la salud de las y los guanajuatenses.

Por tanto, considerando que la fecha en la cláusula de reversión está próxima a fenecer el próximo 31 de diciembre de 2022, y advirtiendo las condiciones políticas que desde el Congreso del Estado de Guanajuato se han generado y las que están próximas a llevarse a cabo es por ello que se propone el siguiente punto de:



ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento modifica el punto de acuerdo adoptado en sesión ordinaria número 45 del Ayuntamiento de Guanajuato 2018-2021, en lo relativo al punto 4 del orden del día, atinente a modificar la cláusula de reversión aprobada por el Ayuntamiento 2015-2018 en sesión extraordinaria número 5, celebrada el día 9 de marzo de 2017, específicamente en el punto 9 del orden del día; considerando segundo, numeral 2, inciso e), apartado ii); para quedar como sigue:

e) El predio materia de la donación revertirá al patrimonio municipal en los siguientes casos:

ii) Si no se inicia y concluye por lo menos el 20% la obra de mérito, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre del 2023".

SEGUNDO. El Ayuntamiento modifica el punto de acuerdo adoptado en sesión ordinaria número 45 del Ayuntamiento de Guanajuato 2018-2021, en lo relativo al punto 4 del orden del día, atinente a modificar la cláusula de reversión aprobada por el Ayuntamiento 2015-2018 en sesión ordinaria número 39, celebrada el 18 de agosto de 2017, específicamente en el punto 6 del orden del día, acuerdo tercero, numeral 6, inciso b); para quedar como sigue:

"6) El predio materia de la donación revertirá al patrimonio municipal en los siguientes casos:

b) Si no se inicia y concluye por lo menos el 20% la obra de mérito, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre del 2023".

TERCERO. Con fundamento en lo que impera el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publíquese el presente acuerdo de Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE,

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS-28 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2022.

MAESTRO ANGEL ERNESTO ARAUJO BETANZOS REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO 2021-2024